

Incidente n° 7 – denunciado: V G , María Fernanda y otros
s/ incidente de incompetencia.

CFP 891/2019/7/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50, en la causa iniciada en virtud de una denuncia anónima que daría cuenta de que María Fernanda V G , quien no poseería un título de médica válido en este país, trabajaría en una empresa de salud denominada N SRL y realizaría recetas médicas falsas con el uso de un título y una matrícula que no le corresponderían.

En razón de la investigación realizada por la fiscalía, el juez federal que previno concluyó que se hallaba debidamente corroborada la hipótesis planteada por el Ministerio Público Fiscal, que en principio encuadró en las previsiones de los artículos 210 y 208 del Código Penal. Tras ello, estimó que tal hipótesis se circunscribiría a meras conductas de índole común ajenas al ámbito de su jurisdicción excepcional y restringida. Por esas razones, consideró que correspondía a la justicia ordinaria continuar conociendo al respecto y, en consecuencia, se declaró materialmente incompetente a su favor.

El juzgado de instrucción rechazó tal atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no podían descartarse todavía eventuales situaciones que pudieran afectar intereses federales. Señaló que, entre los elementos secuestrados en los allanamientos que llevó a cabo la justicia declinante se hallaban cuatro comprimidos de una

especialidad que no tendría autorización en nuestro país y que, además, la pesquisa realizada habría determinado que uno de los imputados entregó una bolsa con medicamentos a una persona. En definitiva, sostuvo que cabría investigar la eventual realización de conductas que tendieran al almacenamiento con fines de comercialización de sustancias medicinales peligrosas para la salud y que pudieran afectar intereses de la Nación. Sobre esa base devolvió las actuaciones.

El juzgado federal dio entonces por trabada esta contienda y ordenó elevar el incidente a la Corte.

Según advierto, pese al estado embrionario en el que aún se encuentra la pesquisa, las hipótesis sobre las cuales se apoya la declinatoria han sido motivadas por las probanzas recabadas por la fiscalía, cuya investigación determinó la presunta existencia de una asociación constituida para prestar servicios médicos sin la debida autorización y sin contar con profesionales de la salud legalmente matriculados. También se acreditó que allí participaría la denunciada junto con otros imputados, entre ellos, Ángel Reinaldo C [redacted], Daniel Vicente C [redacted] G [redacted] y Hugo César V [redacted] R [redacted], quienes habrían utilizado sellos con nombres y números de matrícula obtenidos mediante abuso de confianza en perjuicio de médicos que brindaron sus respectivos testimonios en la causa. Además, se solicitó que se le recibiera declaración indagatoria a cada uno de los imputados en orden a dichas hipótesis (ver requerimiento fiscal del 8 de mayo de 2023 y resolución del 6 de junio de ese año).

Ahora bien, frente a tales condiciones, que no han sido cuestionadas en el rechazo, cabe concluir que le asiste razón al juzgado

Incidente n° 7 – denunciado: V G , María Fernanda y otros
s/ incidente de incompetencia.

CFP 891/2019/7/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

federal, desde que, tal como quedó expuesto, el objeto del proceso en orden al cual se suscitó esta contienda tiende principalmente a la determinación de hipótesis delictivas de naturaleza común, sin que sea posible advertir, por el momento –y más allá de la conjetura del tribunal ordinario– concretas circunstancias que permitan considerar la concurrencia de algún otro suceso capaz de habilitar la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restringida (conf. Fallos: 340:895, 331:1674 y 329:5713, entre otros).

En definitiva, opino que corresponde que la justicia en lo criminal y correccional asuma su competencia para entender en esta causa, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de su posterior trámite, incluso en orden a las supuestas conductas de eventual índole federal a las que vagamente alude ese fuero de instrucción, a cuyo respecto estimo oportuno señalar, además, que en caso de que su futura investigación arrojara eventuales elementos que le permitieran atribuir sustento a tal sospecha, correspondería en principio estar entonces al criterio del Tribunal que establece que, cuando se investiga una pluralidad de delitos, deben en principio separarse los del juzgamiento de naturaleza federal de los de índole común, aun cuando medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 14:01:43